



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-38839

FECHA: 2021-07-26 07:04 PRO 793135 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
1165 DE 10/12/2020 EXPEDIENTE
3-2019-00827-5

DESTINO: ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal (o quien haga sus veces)
ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA
Carrera 1 Este # 72A-34 Sur
Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **Resolución 1165 del 10 diciembre de 2020**
Expediente No. **3-2019-00827-5**

Respetado Señor:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 1165 del 10 de diciembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juan David Bedoya – Contratista SIVCV *JB*

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV *JCP*

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV

Anexo: 4 Folios

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 1 de 7

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3008 del 09 de diciembre de 2019”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 2391 de 1989, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019, decidió sancionar a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA, identificada con NIT. 900.405.323-8 y registro No. 2011001, con multa por valor de ~~TRENTA Y CUATRO~~ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$34.853.763.00) M/CTE, por la mora de doscientos cuarenta y dos (242) días hábiles, en la presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2016; actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 3-2019-00827-5.

Que la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019 le fue notificada a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA, mediante avisos remitidos con radicados No. 2-2020-03024 y 2-2020-03025 de 28 de enero de 2020, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la dirección de notificación judicial que figura en el certificado de existencia y representación legal, así como a la reportada por la persona sin ánimo de lucro en las distintas actuaciones; documentos que cuenta con certificación de haber sido recibidos por la destinataria el día 30 de enero de 2020. Dicho trámite se adelantó con ocasión a que la sancionada no acudió a la diligencia de notificación personal a la que había sido debidamente citada.

Que mediante escrito con radicado No. 1-2020-04218 de 21 de febrero de 2020, la señora MARIA CONCEPCION MORA VACA, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA, presentó documento en cuyo asunto especificó *“Respuesta a radicado 2-2020-03025. Expediente 3-2029(sic)-00827-5 Resolución N° 3008 de 09 de diciembre de 2019”*, escrito por el cual solicita tener en cuenta la improcedencia del acto administrativo sancionatorio, bajo el argumento de que los estados financieros correspondientes al año 2016 sí fueron presentados; escrito que por su identificación y demás características,

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 2 de 7

Continuación de la Resolución *“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3008 del 09 de diciembre de 2019”*

constituye un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019.

Que de otra parte, en consideración a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado por medio de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del presente año, y en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos No. 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, por los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a las decisiones proferidas en los Decretos No. 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 12 de julio y 1076 del 28 de julio, también expedidos en el año 2020, con las cuales se ordenó y prorrogó, respectivamente, la medida de aislamiento obligatorio, la Secretaría Distrital del Hábitat profirió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*.
- Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
- Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.
- Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
- Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 3 de 7

Continuación de la Resolución “*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3008 del 09 de diciembre de 2019*”

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subrayado fuera de texto).

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital No. 193 de 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., “*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*”, se dieron por culminadas las medidas especiales de restricción de la circulación en la localidad de Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Que por tal razón, los términos procesales de las investigaciones y demás actuaciones administrativas adelantadas bajo las normas que reglamentan el procedimiento sancionatorio especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 27 de agosto de 2020, inclusive; por lo tanto, la suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, fue levantada a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que acorde con lo anterior, una vez levantada la suspensión de los términos procesales de las investigaciones administrativas, corresponde a esta Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Procedencia

Con relación a los recursos que proceden contra un acto administrativo definitivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: 

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 4 de 7

Continuación de la Resolución “*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3008 del 09 de diciembre de 2019*”

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

En ese orden, como la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019 es un acto administrativo definitivo, el recurso de reposición presentado por la parte interesada es procedente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

2. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el referido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que este procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 5 de 7

Continuación de la Resolución “*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3008 del 09 de diciembre de 2019*”

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, señala entre las funciones a cargo de este Despacho la siguiente:

“(…) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Acorde con lo expuesto, este Despacho es competente para pronunciarse sobre el recurso interpuesto en contra de la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019.

3. Oportunidad

Revisada la información que reposa en el expediente, se verificó que el recurso de reposición no se presentó dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, norma que dispone lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (…)”

En ese sentido, como en el expediente relacionado a la presente actuación administrativa se evidencia que la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA quedó notificada por aviso del acto administrativo sancionatorio el 31 de enero de 2020, día hábil siguiente a la entrega de los respectivos avisos, y en atención a que el escrito de impugnación presentado contra la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019, se interpuso el día 21 de febrero de 2020, en criterio de este Despacho es claro que el recurso de reposición fue presentado en forma extemporánea por parte de la interesada, toda vez que no fue allegado dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación; ello en consideración a que dicho término vencía el día 14 de febrero de 2020. 

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 6 de 7

Continuación de la Resolución “*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3008 del 09 de diciembre de 2019*”

4. Consideraciones

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control que recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Decreto 2391 de 1989, la Ley 820 de 2003, las Resoluciones 044 de 1990 y 1513 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

En ese sentido, cabe precisar que el acto administrativo materia de estudio fue proferido en cumplimiento de los lineamientos sustanciales determinados en las normas legales aplicables, con obediencia absoluta del debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento del principio de legalidad y con plena observancia de todas las garantías que correspondían a la parte investigada en el desarrollo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en consideración a que el recurso de reposición interpuesto por la sancionada fue presentado en forma extemporánea, para el caso concreto conviene traer a colación el contenido de los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, normas que establecen lo siguiente:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 7 de 7

Continuación de la Resolución “*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3008 del 09 de diciembre de 2019*”

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...) (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, como quiera que el escrito con el cual se formuló el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019, no se presentó con los requisitos legales exigidos, corresponde a este Despacho rechazarlo en los términos del citado artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

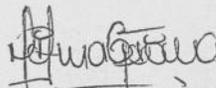
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA, identificada con NIT. 900.405.323-8, en contra de la Resolución No. 3008 del 9 de diciembre de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACION DE VIVIENDA LA INDEPENDENCIA, identificada con NIT. 900.405.323-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda